

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

Conste por el presente documento, el **Contrato de Locación de Servicios de Seguridad** que celebran las siguientes partes:

- i. **OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente 20305875539 y domicilio en Avenida Santo Toribio N° 173, Dpto. 1201, Urbanización El Rosario, San Isidro, Lima, representada por **ALFONSO MANUEL MORANTE CHÁVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10264932 y **RICARDO EDGARD MARTÍNEZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 001802248, según poderes inscritos en la Partida Electrónica 00334006 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante denominada el "**COMITENTE**"; y,
- ii. **SERVICIOS DE VIGILANCIA EL CONDOR S.R.L.**, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes del Perú, con Registro Único de Contribuyente 20102937580, con domicilio en Manzana A No. 28 Zona Industrial, Pariñas, Talara, Piura, quien procede debidamente representada por su Gerente General, el señor **JOSE MARTÍN RIVEROS LAMA**, identificado con Documento Nacional de Identidad 03874791, según poder que corre inscrito en la Partida 11023202 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, a quien en adelante se le denominará el "**LOCADOR**".

El presente contrato se suscribe de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

A los efectos del presente contrato, los términos que a continuación se indican deberán ser entendidos de la siguiente manera:

- 
- Armas** : Serán las armas de fuego que utilizará el **LOCADOR** para proveer los Servicios, en caso el **COMITENTE** así se lo solicite. Estas armas deberán contar con todos los permisos y licencias que la regulación actual exige, emitidos por el Ministerio del Interior a través de sus diferentes dependencias u otras entidades, de ser el caso. Es responsabilidad del **LOCADOR** y su Personal la tramitación de las autorizaciones antes referidas. De ninguna manera podrán ejecutarse los Servicios con armas si el **LOCADOR** y el Personal no tienen los permisos y licencias pertinentes, no siendo posible que esta condición sea invalidada por acto o costumbre realizada por el **COMITENTE**.
- Día Hábil** : Son los días laborables en el Perú, que no incluyen los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado peruano.
- Partes** : Son, conjuntamente, el **COMITENTE** y el **LOCADOR**.
- Especificaciones Técnicas** : Es el conjunto de disposiciones, documentos administrativos, definiciones, obligaciones, condiciones, requisitos, procedimientos técnicos y normas que definen las características técnicas de los Servicios, elaborados y suministrados por el **COMITENTE** y que forman parte integrante del presente Contrato como Anexo 1.
- Personal** : Es el personal que, manteniendo una relación laboral con el **LOCADOR**, sea destinado para la prestación de los Servicios. Este personal debe encontrarse capacitado y calificado para realizar esta labor, debiendo contar con experiencia en vigilancia, seguridad y guardianía y con la respectiva autorización para portar armas otorgada por la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC).
- Servicios** : Son los servicios de vigilancia, seguridad, guardianía con armas y/o sin armas, seguridad y protección a las personas, instalaciones y patrimonio; basado en estrategia, inteligencia y tecnología que brindará el **LOCADOR** a favor del **COMITENTE**, mediante el destaque del Personal a las instalaciones del **COMITENTE**.

Los términos definidos en la presente cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural. Estos términos deberán ser interpretados conforme a la legislación peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 El **COMITENTE** es una sociedad constituida y en existencia bajo las leyes de la República del Perú, cuya actividad principal es la exploración y explotación de hidrocarburos.
- 2.2 El **LOCADOR**, por su parte, es una sociedad comercial de responsabilidad limitada constituida y en existencia bajo las leyes de la República del Perú, que tiene como objeto social dedicarse a la intermediación laboral, como empresa de servicios complementarios en la actividad de Vigilancia Privada a personas jurídicas o naturales para vigilar, proteger y/o custodiar la vida e integridad física de las personas, instalaciones y bienes. El **LOCADOR** declara que cuenta con autorización para funcionar como Empresa de Servicios Complementarios de Vigilancia Privada según consta en el Registro No. 005-2019-DRTPE-PIURA-ZTPET/RENEEIL, otorgado por la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Asimismo, el **LOCADOR** declara que opera con sujeción a la Ley de Servicios de Seguridad Privada, Ley 28879, y el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, Decreto Supremo 003-2011-IN, y cuenta con la debida autorización del Ministerio del Interior otorgada mediante Resolución No. 00809-2016-SUCAMEC-GSSP y Resolución No. 00884-2018-SUCAMEC-GSSP, emitidas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC.
- 2.3 Con la finalidad de desarrollar su objeto social, el **COMITENTE** requiere contratar la prestación de los Servicios. Por su parte, el **LOCADOR** se encuentra interesado y en capacidad de prestar los Servicios a favor del **COMITENTE**.

CLÁUSULA TERCERA.- FUNCIÓN

Por el presente contrato, y bajo las estipulaciones que más adelante se establecen, el **LOCADOR** se obliga a prestarle los Servicios al **COMITENTE**, según el procedimiento previsto en la Cláusula Cuarta. En contraprestación, el **COMITENTE** se obliga a pagarle al **LOCADOR** la retribución prevista en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA CUARTA.- SERVICIOS

- 
- 4.1 La prestación de los Servicios incluye lo siguiente:
 - 4.1.1 El **LOCADOR** se hará cargo de la vigilancia, seguridad, guardianía, seguridad y protección a las personas, instalaciones y patrimonio del **COMITENTE**; basado en estrategia, inteligencia y tecnología según el Anexo 2, con Personal debidamente calificado.
 - 4.1.2 El **COMITENTE** podrá supervisar y determinar las actividades del Personal destacado por el **LOCADOR** en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales al tipo de labor complementaria que se realiza, atendiendo al criterio de razonabilidad y a la independencia de la relación entre las Partes. El ejercicio de esta facultad dentro de los límites permitidos no importará la desnaturalización del presente contrato ni podrá presumirse.
 - 4.1.3 El **LOCADOR** asume plena autonomía técnica y la responsabilidad para el desarrollo de las actividades complementarias contratadas por el **COMITENTE**.
 - 4.1.4 El **LOCADOR** cubrirá los puestos de vigilancia requeridos por el **COMITENTE** según el Anexo 1 de este contrato. Para ello destacará a las instalaciones del **COMITENTE** el Personal especificado en el Anexo 2. Dicho Personal prestará los Servicios en los horarios y turnos señalados en el Anexo 2 de este contrato, pudiendo éstos ser rotativos.
 - 4.1.5 El Personal que sea destacado por el **LOCADOR** deberá mantener con éste una relación de naturaleza laboral. El **LOCADOR** se obliga a garantizar ante el **COMITENTE** la idoneidad técnica y profesional del Personal.
 - 4.1.6 El **COMITENTE** se reserva el derecho de verificar la correcta y adecuada prestación de los Servicios, pudiendo, a través de su representante, solicitar al **LOCADOR** las correcciones que resulten necesarias.
 - 4.1.7 Ejecución por parte del **COMITENTE** de todas las prestaciones contempladas en las Especificaciones Técnicas señaladas en el Anexo 1 del presente Contrato.
 - 4.1.8 De conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 26.2 de la Ley 27626 y el último párrafo del artículo 13 del Decreto Supremo 003-2002-TR, el **LOCADOR** declara que los términos que rigen los contratos de trabajo suscritos con el Personal destacado a las instalaciones del **COMITENTE** son los que figuran en el Anexo 2 del presente contrato.
 - 4.2 Las prestaciones descritas en el numeral precedente son enunciativas y no limitativas. En consecuencia, el **COMITENTE** podrá exigir al **LOCADOR** la ejecución de cualquier otra prestación que se encuentre relacionada con el objeto de los Servicios.
 - 4.3 Los Servicios serán ejecutados de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, la misma que, suscritas por las Partes, forman parte integrante del presente Contrato como Anexo 1. Sin perjuicio de

lo señalado, en caso de controversia o discrepancia en la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el Contrato y la Propuesta del **LOCADOR**, prevalecerá en primer lugar lo estipulado en este Contrato, luego lo establecido en las Especificaciones Técnicas; y finalmente, lo establecido en la Propuesta del **LOCADOR**.

- 4.4 El **LOCADOR** no tendrá ninguna facultad para celebrar acuerdos o contratos en nombre del **COMITENTE** que resulten vinculantes para éste.
- 4.4 Los Servicios serán prestados por el **LOCADOR** en las instalaciones del **COMITENTE** y según lo especificado en el Anexo 1 y 2.
- 4.5 En aplicación de este contrato, el **LOCADOR** será el único responsable de la vigilancia, seguridad y guardiana de las instalaciones del **COMITENTE** según el Anexo 1; y, por tanto, de la prestación de los Servicios, por lo que, en tal calidad, deberá asumir las responsabilidades administrativas y civiles ante el **COMITENTE** y terceros que se deriven de la ejecución de los Servicios.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO

- 5.1 El presente contrato tendrá un plazo de duración de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato.
- 5.2 Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral precedente, el **COMITENTE** podrá resolver el contrato antes del vencimiento del plazo previsto, sin expresión de causa, comunicando al **LOCADOR** su decisión en tal sentido con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su efectiva resolución. El ejercicio de este derecho no generará la obligación de pagar indemnización alguna al **LOCADOR** por los eventuales daños y perjuicios que dicha resolución pudiera ocasionarle.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 6.1 Además de las previstas en otras cláusulas y en la legislación aplicable, son obligaciones del **LOCADOR** las siguientes:
 - 6.1.1 Prestar los Servicios con la diligencia debida y cumpliendo con todas y cada una de las especificaciones que establezca el **COMITENTE** y la legislación aplicable.
 - 6.1.2 No ejecutar ningún otro servicio distinto a los Servicios que no haya sido autorizado previa y expresamente por el **COMITENTE**.
 - 6.1.3 Brindar al **COMITENTE** la información que le sea solicitada respecto de la prestación de los Servicios.
 - 6.1.4 Cumplir y garantizar que el Personal cumpla con todos los reglamentos internos, normas de operación y conducta y demás lineamientos que regulen el funcionamiento del **COMITENTE** y que le sean oportunamente comunicados por éste.
 - 6.1.5 Nombrar a un representante responsable del presente contrato, quien coordinará permanentemente con el representante del **COMITENTE** acerca de cualquier asunto concerniente a la ejecución de los Servicios y cualquier otro que se desprenda del presente contrato.
 - 6.1.6 Solucionar, en forma inmediata, las fallas detectadas en los Servicios que le sean comunicadas por el **COMITENTE**.
 - 6.1.7 Obtener y mantener al día y vigentes todos los registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y demás títulos necesarios exigidos por la ley para desarrollar, negociar y prestar los Servicios.
 - 6.1.8 Asumir todas las responsabilidades de carácter civil, comercial, laboral, tributario y de cualquier otra índole frente al Personal así como frente al **COMITENTE** y las autoridades administrativas competentes. En tal sentido, de manera enunciativa y no limitativa, el **LOCADOR** deberá mantener vínculo laboral con el Personal y cumplir de manera puntual con el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, la Seguridad y Salud en el Trabajo y demás obligaciones de carácter laboral o de carácter civil, así como con cualquier otra obligación que tuviera frente al Personal.
 - 6.1.9 Proporcionar al Personal destacado los cuadernos, impresos y útiles necesarios para la prestación de los Servicios, así como el vestuario y equipos de protección personal que resulten necesarios de acuerdo a la actividad y naturaleza de los servicios que prestan. Todo ello conforme a ley.
 - 6.1.10 Contratar a favor del Personal el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), de ser el caso.

6.1.11 Informar, antes de enviar la respectiva factura al **COMITENTE** y periódicamente, del cumplimiento del pago de todos los derechos y beneficios laboral del Personal, a través de las constancias de pago de tales derechos y beneficios. Para ello, el **LOCADOR** pondrá a disposición del **COMITENTE** toda la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, sanitarias y similares con el Personal, tales como, entre otros, los siguientes documentos:

- Boletas de pago de remuneraciones suscritas por los trabajadores.
- Constancias de depósito en cuenta bancaria de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- Liquidaciones de beneficios sociales de trabajadores que cesen durante la prestación de servicios.
- PDT 601 – Planilla electrónica (mensual) y constancia de pago de tributos sociales y aportaciones (mensuales) a la SUNAT y a la ONP, de ser el caso.
- Liquidaciones mensuales de pagos de retención de aportes al Sistema Privado de Pensiones efectuados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) debidamente canceladas.
- Constancia de pago del Seguro de Vida de ley, de ser el caso.
- Constancia de pago del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en los casos que sea aplicable.
- Constancias de pago de utilidades, de ser el caso.
- Todas las demás constancias o documentos que a juicio del **COMITENTE** acrediten el pago de las obligaciones laborales, socio-laborales, previsionales, administrativas y otras derivadas de la relación laboral entre el **LOCADOR** y el Personal.

6.1.12 Contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, patronal y extracontractual por un monto no menor a US\$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y una póliza de deshonestidad de su Personal por un monto no menor a US\$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y una póliza por accidentes personales, muerte, invalidez total y permanente US\$ 5,000. 00 (Cinco Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por gastos de curación US\$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y sepelio US\$ 1,000.00 (Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Estas pólizas no cubrirán las responsabilidades asumidas por el **LOCADOR** referidas a los derechos laborales y de la seguridad social de los trabajadores destacados a las instalaciones del **COMITENTE**.

6.1.13 Prestar los Servicios sin interrupciones, en los horarios previstos en la Cláusula Octava. El **LOCADOR** deberá cuidar de aprovisionarse oportunamente de todo cuanto necesite para brindar los Servicios. El **LOCADOR** será responsable de la supervisión diurna y nocturna permanente de su Personal, así como del cuidado de los muebles y equipos del **COMITENTE**.

6.1.14 Asumir independientemente y de manera exclusiva la responsabilidad derivada de daños ocasionados durante la prestación de los Servicios, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los daños ocasionados a su Personal.

6.1.15 Seleccionar y contratar, para los efectos de la prestación de los Servicios, únicamente personal de conducta intachable, sin antecedentes policiales, penales ni judiciales, situación que podrá ser verificada por el **COMITENTE** cuando así lo determine y, de ser el caso, objeto de responsabilidad por parte del **LOCADOR**.

6.1.16 Proporcionar instrucción y entrenamiento periódico al Personal destacado a las instalaciones del **COMITENTE**.

Las Partes dejan claramente establecido que el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo del **LOCADOR** es a costo del mismo.

6.2 Además de las previstas en otras cláusulas y en la legislación aplicable, son obligaciones del **COMITENTE** las siguientes:

6.2.1 Pagar oportunamente la contraprestación prevista en la Cláusula Séptima.

6.2.2 Proporcionar al **LOCADOR** toda la información que esté a su alcance y que resulte necesaria para la prestación adecuada de los Servicios.

- 6.2.3 Proporcionar al **LOCADOR** (i) un ambiente dentro de las instalaciones del **COMITENTE** para ser usado como vestuario del Personal, cuando corresponda por ley y según la naturaleza del Servicio; (ii) servicio telefónico para el enlace con el Centro de Control del **LOCADOR**; y, (iii) los formatos para control de personal y aquellos otros elementos materiales que por su naturaleza corresponde proporcionar al **COMITENTE**.

6.3 **Penalidades:** en caso que el **LOCADOR** incurra en los siguientes incumplimientos se le aplicaran las siguientes penalidades.

IT E M	DESCRIPCIÓN – INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
1	CUBRIR A UN AGENTE CON PERSONAL QUE NO CUENTE CON EL MISMO PERFIL DEL AGENTE SOLICITADO, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	10% DE LA UIT
2	POR REENGANCHE DEL SERVICIO (QUE PERSONAL DE SUPERVISORES Y/O AGENTE DE VIGILANCIA CUBRA 2 TURNOS CONTINUOS); LA PENALIDAD SE APLICARÁ POR OCURRENCIA.	10% DE LA UIT
3	CUANDO EL PUESTO DE SUPERVISOR Y/O AGENTE DE VIGILANCIA SE CUBRA DESPUÉS DE 01 HORA DE TOLERANCIA; LA PENALIDAD SE APLICARÁ POR OCURRENCIA.	5% DE LA UIT
4	POR ABANDONO DE SERVICIO DEL SUPERVISOR Y/O AGENTE DE VIGILANCIA; LA PENALIDAD SE APLICARÁ POR OCURRENCIA.	25% DE LA UIT
5	CUANDO LOS PUESTOS DE VIGILANCIA NO CUENTEN CON EL ARMAMENTO SOLICITADO; LA PENALIDAD SE APLICARÁ POR ARMA.	15% DE LA UIT
6	INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, LEY 28879, Y EL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, DECRETO SUPREMO 003-2011-IN.	1° INCUMPLIMIENTO: 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. 2° INCUMPLIMIENTO: 3% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. A PARTIR DE 3° INCUMPLIMIENTO: 5% DEL MONTO TOTAL DE CONTRATO, PUDIENDO INCLUSO CANCELAR EL SERVICIO CONTRATADO.
7	INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DEL COMITENTE .	5% DE LA FACTURACIÓN MENSUAL POR CADA INCUMPLIMIENTO.
8	INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE USO DE ALCOHOL TABACO Y DROGAS.	5% DE LA FACTURACIÓN MENSUAL POR CADA INCUMPLIMIENTO, EN ADICIÓN DE LA SEPARACIÓN DE O LOS INVOLUCRADOS POR EL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA POLÍTICA.
9	INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO (ALCANCE DEL SERVICIO).	1% POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO HASTA EL 15% ACUMULADO MENSUAL.

Estas penalidades se aplicaran automáticamente y serán deducidas de los pagos a cuenta que deba realizar el **COMITENTE**.

de este Contrato más Treinta (30) días adicionales. La carta fianza tendrá las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, y deberá ser emitida por un banco de primer nivel a satisfacción del **COMITENTE**.

- 7.8 El **LOCADOR** renuncia expresamente a cualquier acción judicial o extrajudicial que limite, bloquee o dificulte el procedimiento para hacer efectiva la carta fianza referida en el numeral anterior.
- 7.9 La garantía de fiel cumplimiento deberá ser devuelta al **LOCADOR** una vez efectuados los Servicios al **COMITENTE** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta, y quince (15) Días Calendario después de la fecha de vencimiento de dicha carta fianza.
- 7.10 El **COMITENTE** tendrá derecho a compensar cualquier daño, perjuicio, obligación y/o reclamo de los cuales sea acreedor frente al **LOCADOR** sin limitación alguna, contra los pagos adeudados por el **COMITENTE** al **LOCADOR** derivados de cualquier relación comercial o contractual existente entre las Partes, aun cuando no concurran los requisitos previstos por el artículo 1288 del Código Civil.
- 7.11 El **COMITENTE** se encuentra facultado para retener el pago de la contraprestación a que tiene derecho el **LOCADOR** en caso verifique el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula sexta y específicamente en los siguientes casos:
- Si se verifica que el **LOCADOR** no ha cumplido con el pago de las remuneraciones, derechos o beneficios laborales de sus trabajadores destacados a las instalaciones del **COMITENTE**.
 - Si el **LOCADOR** se niega o demora en la entrega de la documentación e información requerida por el **COMITENTE** a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales con los trabajadores desplazados a las instalaciones del **COMITENTE**.

Asimismo se faculta al **COMITENTE**, a que pueda disponer de los montos retenidos al **LOCADOR** con el fin de pagar directamente al personal del **LOCADOR** las remuneraciones, derechos o beneficios laborales impagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- HORARIOS

- 8.1 Los Servicios se prestarán de manera continua, de lunes a domingo, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
- 8.2 El **LOCADOR** deberá prestar los Servicios de manera directa, a través de su Personal, el cual se encuentra detallado en el Anexo 1 del presente contrato. Ninguna persona no autorizada por el **COMITENTE**, sea o no trabajador del **LOCADOR**, podrá prestar Servicios al **COMITENTE**.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Durante la prestación de los Servicios, el **LOCADOR**, a título individual y en nombre del Personal, garantiza que prestará los Servicios con el mismo grado de cuidado, habilidad y diligencia que ejercen empresas similares de reputación nacional en la ejecución y cumplimiento de servicios de igual naturaleza. El **LOCADOR** garantiza que el desempeño del Personal reflejará su mejor conocimiento profesional, habilidad y juicio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO

- 10.1. Las Partes dejan expresa constancia de que la relación contractual que las une es de carácter meramente civil y no configura una relación de derecho laboral ni entre ellas, ni entre el **COMITENTE** y el Personal, por lo que el presente contrato se encuentra regido por los artículos 1764 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, para la ejecución de los Servicios contratados, ni el **LOCADOR** ni su Personal estarán sujetos a vínculo de subordinación alguno con el **COMITENTE** o con sus funcionarios y gozará de total autonomía para la prestación de los Servicios.
- 10.2. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones relacionados con el Personal que el **LOCADOR** destine a la consecución de los objetivos del presente contrato, de cualquier tipo o naturaleza, correrán bajo su exclusiva responsabilidad y por su exclusiva cuenta, correspondiéndole por tanto, el pago del total de sus remuneraciones y demás obligaciones que conlleven los contratos laborales, civiles o de cualquier otra naturaleza que celebre con sus dependientes.

10.3. Las Partes reconocen que el **LOCADOR**, como único empleador del Personal, se encuentra directamente obligado al pago íntegro de los derechos laborales y de la seguridad social que correspondan a dicho Personal, correspondiéndole el pago de las remuneraciones, de los beneficios sociales y de todo derecho adicional que dispongan las leyes laborales, así como también es su deber efectuar las aportaciones y/o retenciones respectivas en cumplimiento de las normas tributarias y/o de la seguridad social.

10.4. Por el presente contrato, el **LOCADOR** entregará al **COMITENTE** una carta fianza bancaria solidaria irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor del **COMITENTE**, emitida por una institución financiera nacional de primer nivel, a satisfacción del **COMITENTE**, por un monto ascendente a S/. 75,727.90 (Setenta y cinco mil setecientos veintisiete con 90/100 Nuevos Soles), en garantía del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a los trabajadores destacados a las instalaciones del **COMITENTE**. La carta fianza deberá estar vigente por un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de suscripción de este contrato, con el compromiso que renueve su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación. En caso de renovación o prórroga del presente contrato, la carta fianza deberá ser renovada de tal manera que su plazo exceda en por lo menos un (1) año a la fecha de terminación del contrato. El monto de la Carta Fianza estará respaldado por una Declaración Jurada del **COMITENTE**, la cual será enviada a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

En el supuesto que el **COMITENTE** solicite al **LOCADOR** nuevos puestos de vigilancia, el **LOCADOR** deberá reajustar e incrementar el valor de su Carta Fianza de manera proporcional a los puestos adicionales solicitados por el **COMITENTE**. Caso contrario el **COMITENTE** podrá resolver el contrato inmediatamente, sin que ello represente daño u otra contingencia para el **LOCADOR**.

El **COMITENTE** podrá ejecutar la Carta Fianza cuando constate que el **LOCADOR** ha incurrido en un incumplimiento de pago de derechos laborales, individuales o colectivos, sin que para ello requiera de la conformidad del **LOCADOR** y sin perjuicio de ejercer las prerrogativas que sobre el particular contempla la Cláusula Séptima a favor del propio **COMITENTE**.

10.5. Las Partes acuerdan que si el **COMITENTE** se ve obligado en calidad de deudor solidario a entregar cualquier suma de manera directa a algún trabajador que haya sido destacado por el **LOCADOR**, o a un tercero en beneficio de aquél, sea por requerimiento directo de dicho Personal o derivado de un mandato judicial o administrativo, el **LOCADOR** reembolsará al **COMITENTE** el íntegro de lo pagado por éste al Personal destacado o al tercero. La obligación de reembolso asumida por el **LOCADOR** subsistirá incluso en el supuesto de conclusión o resolución del presente contrato, mientras no prescriba la acción del trabajador destacado, debiendo ser ello ratificado por resolución judicial o arbitral que adquiera la calidad de cosa juzgada.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

11.1 Las Partes se obligan de manera expresa a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información, datos y documentos de la otra o de sus empresas vinculadas, así como de las operaciones de dichas empresas, de las cuales tuviesen conocimiento o a las cuales hubiesen accedido como consecuencia de este contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo que cuente con autorización previa y por escrito de la contraparte.

Esta obligación se hace extensiva a todo el personal propio o contratado por las Partes, incluyendo pero no limitándose al personal de cualquier empresa subcontratada, respecto del cual las Partes se obligan solidariamente.

11.2 Las Partes acuerdan que la presente cláusula no será de aplicación a aquella información que: (i) al momento de su revelación o con posterioridad esté disponible al público en general de cualquier forma; (ii) sea conocida por cualquier tercero con anterioridad a la revelación por parte de quien la da a conocer; (iii) sea conocida a través de una fuente diferente de la parte que la da a conocer; o, (iv) haya sido desarrollada independientemente por la parte receptora.

11.3 La obligación de confidencialidad establecida en el numeral 11.1 permanecerá vigente hasta por cinco (05) años contados a partir de la terminación de este contrato, salvo que la ley disponga un plazo mayor al indicado, en cuyo caso se aplicará el plazo legal.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN

12.1 Las Partes acuerdan que el **COMITENTE** podrá transferir o ceder su posición contractual en el presente contrato, así como los derechos u obligaciones que de él emanan, a terceros, sin necesidad de consentimiento previo del **LOCADOR**.

- 12.2 El **LOCADOR** no podrá transferir o ceder su posición contractual ni los derechos que le corresponden en virtud de la celebración del presente contrato sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente y por escrito por parte del **COMITENTE**.
- 12.3 Las Partes acuerdan de manera expresa que el **LOCADOR** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente la prestación de los Servicios, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del **COMITENTE**.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 13.1 Las Partes reconocen que la prestación de los Servicios se encuentra exclusivamente a cargo del **LOCADOR**. Por consiguiente, el **LOCADOR** será el único y exclusivo responsable frente al **COMITENTE** y su personal dependiente e independiente, público en general, concesionarios y demás terceros, así como frente al Personal, por los daños y perjuicios que se deriven de la prestación de los Servicios.
- 13.2 Asimismo, las Partes reconocen que el **LOCADOR** será el único y exclusivo responsable por la actuación del Personal, cuando este proceda con dolo, culpa grave o culpa leve, e incluso cuando los daños y perjuicios derivados de la actuación del Personal sean consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.
- 13.3 De conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, el **LOCADOR** se obliga a mantener indemne al **COMITENTE** por cualquier reclamación, demanda o queja presentada por terceros como consecuencia de la generación de daños y perjuicios derivados directa o indirectamente de la prestación de los Servicios.
- 13.4 Asimismo, las Partes reconocen que el **LOCADOR** será el único y exclusivo responsable ante las autoridades administrativas competentes por el incumplimiento de las obligaciones legales y administrativas vinculadas a la prestación de los Servicios. En consecuencia, el **LOCADOR** se obliga a mantener indemne al **COMITENTE** por cualquier sanción administrativa derivada del incumplimiento de tales obligaciones legales y administrativas.
- 13.5 De otro lado, las Partes acuerdan que el **COMITENTE** en ningún caso será responsable por algún daño indirecto, incluyendo pero no limitándose al lucro cesante, interrupción de la actividad comercial, pérdida de información comercial o similar, que no haya sido consecuencia directa de actos u omisiones del **COMITENTE** o de su personal dependiente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

- 14.1 El **LOCADOR** declara que acepta y reconoce que todas las marcas comerciales, nombres comerciales, modelos industriales, patentes y logotipos que protegen e identifican a los productos utilizados por el **COMITENTE** para la prestación de los servicios que son propios de su objeto social, son de exclusiva propiedad del **COMITENTE** y/o sus empresas vinculadas.
- 14.2 El **LOCADOR** declara que acepta y reconoce que el presente contrato no le otorga ningún derecho, título o interés de clase alguna respecto de las marcas comerciales, registradas o no, de los nombres comerciales, modelos industriales, patentes, logotipo o medios publicitarios de los que el **COMITENTE** es titular.
- 14.3 Sin perjuicio de lo anterior, el **LOCADOR** deberá comunicar de cualquier acto que a su juicio perturbe el dominio del **COMITENTE** sobre sus marcas, nombres, patentes y demás derechos de la propiedad industrial e intelectual que de manera directa o indirecta resguarden o individualicen al **COMITENTE**.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

- 15.1 El **COMITENTE** podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes casos:
- 15.1.1 Si el **LOCADOR** no presta los Servicios con la diligencia debida y cumpliendo con todas y cada una de las especificaciones que establezca el **COMITENTE**, y con la legislación aplicable.
- 15.1.2 Si el **LOCADOR** no presta los Servicios en condiciones higiénicas y en perfecto orden.
- 15.1.3 Si el **LOCADOR** no brinda al **COMITENTE** la información que le sea solicitada respecto de la prestación de los Servicios.
- 15.1.4 Si el **LOCADOR** no asume todas las responsabilidades de carácter civil, comercial, laboral, de Seguridad y Salud en el Trabajo, tributario y de cualquier otra índole frente al personal que pudiera requerir o contratar para la prestación de los Servicios así como frente al **COMITENTE** y las autoridades administrativas competentes.
- 15.1.5 Si el **LOCADOR** no cumple con proporcionar al Personal destacado los cuadernos, impresos y útiles necesarios para la prestación de los Servicios, así como el vestuario correspondiente y los

equipos de protección personal.

- 15.1.6 Si el **LOCADOR** no cumple con contratar las pólizas de seguro contempladas en el numeral 6.1.12 de la Cláusula Sexta o no mantiene vigentes dichas pólizas durante toda la vigencia de este contrato.
- 15.1.7 Si el **LOCADOR** no presta los Servicios sin interrupciones, en los horarios previstos en la Cláusula Octava y el Anexo 1.
- 15.1.8 Si el **LOCADOR** no asume independientemente y de manera exclusiva la responsabilidad derivada de daños de toda índole, ocasionados durante la prestación de los Servicios.
- 15.1.9 Si el **LOCADOR** no cuenta con el personal suficiente para atender en adecuadas condiciones a los usuarios de los Servicios o si dicho personal no cumple con los requisitos establecidos por la legislación vigente o por este contrato.
- 15.1.10 Si el **LOCADOR** cede o transfiere bajo cualquier título a un tercero, sus derechos o su posición contractual en el presente contrato, sin contar con el consentimiento previo y por escrito del **COMITENTE**.
- 15.1.11 Si el **LOCADOR** delega de hecho, esto es, sin consentimiento previo y por escrito del **COMITENTE**, la prestación de los Servicios a un tercero.
- 15.1.12 Si el **LOCADOR** ejecuta servicios distintos a los Servicios, sin contar con la autorización previa y expresa del **COMITENTE**.
- 15.1.13 Si el **LOCADOR** no cumple ni causa que el Personal destacado cumpla o, en general, el Personal destacado no cumple con todos los reglamentos internos, normas de operación y conducta y demás lineamientos que regulen el funcionamiento del **COMITENTE** y que le sean oportunamente comunicados por éste.
- 15.1.14 Si el **LOCADOR** no cumple con proporcionar instrucción y entrenamiento periódico al Personal destacado a las instalaciones del **COMITENTE**.
- 15.1.15 Si el **LOCADOR** incumple las obligaciones previstas en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta.
- 15.1.16 Si **COMITENTE** fuese involucrado en reclamación de cualquier tipo (judicial, administrativa o arbitral) como producto de algún incumplimiento de obligaciones laborales o de seguridad social por parte del **LOCADOR**.
- 15.2. Una vez verificada cualquiera de las causales anteriores, el **COMITENTE** comunicará por escrito al **LOCADOR** su voluntad de resolver el presente contrato, siendo ello suficiente para que el vínculo contractual quede disuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones señaladas.
- 15.3. Lo previsto en esta cláusula no determina que el **COMITENTE** no pueda resolver el contrato por causas distintas de las aquí previstas ni a través de mecanismos diferentes del aquí indicado.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- INSOLVENCIA DEL LOCADOR

En caso que el **LOCADOR** ingrese en algún proceso concursal contemplado por nuestra legislación, sea este un procedimiento concursal ordinario, preventivo o cualquiera otro que fuera creado con posterioridad a la suscripción del presente contrato, el **COMITENTE** estará facultado a dar por resuelto el mismo, de manera automática y sin necesidad de procedimiento adicional alguno.

CLÁUSULA DECIMOSÉTIMA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- 17.1 Si el **LOCADOR** deseara resolver el presente contrato con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta sin que medie causal de incumplimiento, deberá pagar al **COMITENTE** una penalidad equivalente al número de meses restantes hasta el término del plazo de vigencia inicialmente establecido, por el promedio de las últimas cuatro (4) retribuciones mensuales pagadas por el **COMITENTE**.
- 17.2 Para hacer uso de la presente cláusula resolutoria, el **LOCADOR** deberá remitir una carta notarial al **COMITENTE** con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de resolución, indicando su voluntad de dar por terminado el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

- 18.1 Este contrato, debidamente suscrito por las Partes, constituye título y prueba suficiente de los acuerdos adoptados, conjuntamente con los documentos anexos, documentos ampliatorios, modificatorios y complementarios; sirviendo como constancia entre las Partes, así como frente a terceros.
- 18.2 A la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, se entenderá resuelto de mutuo acuerdo cualquier contrato, acuerdo o convenio previo celebrado por el **COMITENTE** y el **LOCADOR** que tenga por objeto la prestación del servicio de vigilancia, seguridad y guardianía. En consecuencia, este contrato será el único documento válido y vigente que regule la prestación del mencionado servicio por parte del **LOCADOR** en beneficio del **COMITENTE**.
- 18.3 Los términos de este contrato y sus anexos deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse separadamente unos de otros. En caso de conflicto entre los términos de este contrato y cualquier otro documento, prevalecerá lo dispuesto en este contrato.
- 18.4 Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas del presente contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 18.5 La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que el contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes la(s) cláusula(s) declaradas inválidas, total o parcialmente; y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes se ejecutarán según lo establecido en el contrato.
- 18.6 Cualquier modificación o ampliación de los términos del presente contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las Partes.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- NOTIFICACIONES

- 19.1 Todas las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las Partes deberán realizarse a las personas, a las direcciones, a los números de facsímil y a los correos electrónicos que se precisan en esta cláusula; o a aquellas que en el futuro por escrito designen las Partes.
- 19.2 Las notificaciones y comunicaciones, salvo las realizadas por la vía notarial que se efectuarán según los procedimientos establecidos por los notarios o las leyes aplicables, se entregarán personalmente, se enviarán por correo certificado porte prepagado, courier, o serán enviadas a los números de facsímil y correos electrónicos indicados y se considerarán efectivas en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; en la fecha de recepción, si se envían por correo certificado con acuse de recibo; o en el momento de recibo de confirmación de recepción de facsímil o de correo electrónico, si se envían por facsímil o por correo electrónico.
- 19.3 Las Partes designan y consignan como representantes, domicilios, números de facsímil y a los correos electrónicos autorizados para las gestiones, comunicaciones, trámites y demás actos relacionados con la ejecución del presente contrato los siguientes:
- a. COMITENTE**
- Representante : **RICARDO EDGARD MARTÍNEZ**
- Domicilio : Avenida Santo Toribio N° 173, Dpto. 1201, Urbanización El Rosario, San Isidro, Lima.
- b. LOCADOR**
- Representante : **JOSE MARTÍN RIVEROS LAMA**
- Domicilio : Mz. A No. 28 Zona Industrial, Pariñas, Talara, Piura.
- Número de teléfono : 998-256-210
- 19.4 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes, domicilios, números de facsímil y/o correos electrónicos dentro de los cinco (5) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se hará efectiva la modificación.
- 19.5 En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las comunicaciones y/o notificaciones realizadas a los anteriores representantes, domicilios, correos electrónicos y/o números de facsímiles se tendrán válidamente realizadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN

- 20.1 Las Partes acuerdan que, en todo momento y en relación con el Contrato, así como a lo largo de su vigencia, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que cada Parte, sus representantes, personas naturales bajo su control, sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, cumplirán con todas las leyes aplicables, regulaciones, acuerdos internacionales vigentes en materia de cumplimiento normativo en materia de Anticorrupción, Tributación, Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Represión de la Libre Competencia (conductas anticompetitivas), y cualquier tipo penal o administrativo tipificado sobre las materias antes indicadas, en particular aquellos tipos penales establecidos en la Ley N° 30424 y normas modificatorias y reglamentarias, y las disposiciones Anticorrupción aplicables de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30225 y normas modificatorias.
- 20.2 Las Partes declaran y se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente Contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
- 20.3 Las consecuencias derivadas del incumplimiento de lo indicado en los párrafos anteriores, así como aquellas derivadas de las prácticas, actos o actividades ilícitas o negligentes de alguna de las Partes, la falta de cumplimiento de las normas en materia de prevención de ilícitos; la omisión de información en relación a dichas prácticas o actos, serán de cargo exclusivo de la parte infractora. De la misma manera, su ocurrencia o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, permitirá a la parte perjudicada a resolver de pleno derecho el presente Contrato, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda así como la obligación de mantener indemne a la parte perjudicada y que en ambos casos correrá por cargo y cuenta de la parte infractora.
- 20.4 Las Partes se comprometen a abstenerse estrictamente de tener, directamente o indirectamente, como socio, accionista, representantes o voceros a funcionarios públicos del Estado Peruano u otro Estado o Gobierno Extranjero, así como a funcionarios de organizaciones internacionales, representantes de partidos políticos o sus candidatos, postulantes o candidatos a puestos u oficinas públicas; de la misma manera, no podrán utilizar, alquilar los servicios o instalaciones facilitados directa o indirectamente por funcionarios o instituciones públicas para la ejecución de las obligaciones o prestaciones del presente Contrato. En el caso en que el uso de dichos servicios sea necesario para la prestación de alguna de las obligaciones del presente Contrato, o de las obligaciones del **COMITENTE** o del **LOCADOR** según corresponda, y que dichos servicios se encuentren debidamente permitidos por Ley o norma habilitante, cada parte comunicará a la otra de dicha circunstancia, pudiendo la otra parte tomar las acciones que considere necesarias.
- 20.5 En particular, y en mérito a las disposiciones aplicables de la Ley N° 30225 su reglamento y normas modificatorias, el **COMITENTE** declara que tanto el **COMITENTE**, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, no ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA

- 21.1 Cualquier desavenencia o controversia que pudiera surgir entre los otorgantes con relación a este Contrato relativa a su interpretación y/o cumplimiento, que no pudiera resolverse en trato directo, incluidas las referidas a su nulidad o validez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Las Partes acuerdan que el arbitraje estará a cargo de tres (3) árbitros, uno elegido por cada una de ellas y el tercero elegido por ambos árbitros de común acuerdo, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso los árbitros seleccionados por las Partes no se pongan de acuerdo para la designación del tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral, en quince (15) días calendario dicha elección la realizará la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 21.2 El tribunal arbitral resolverá en fallo definitivo e inapelable de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje y el procedimiento se regirá por la presente cláusula y por el Reglamento Arbitral de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú,

ADENDA 1 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

Conste por el presente documento, la Adenda 1 al Contrato de Locación de Servicios de Seguridad que suscriben las siguientes Partes:

- i. **OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente No. 20305875539, con domicilio en Av. Camino Real N° 456, Torre Real, Oficina 1502, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **PEDRO JAVIER ROJAS AGURTO**, identificado con DNI No. 03898636; y **RODRIGO FEDERICO MANRIQUE GARCÍA**, identificado con DNI No. 42968334, según poderes inscritos en la Partida No. 00334006 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante denominado el "**COMITENTE**"; y,
- ii. **SERVICIOS DE VIGILANCIA EL CÓNDOR S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20102937580, con domicilio en Mz. A 28, Zona Industrial, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, debidamente representada por **JOSE MARTÍN RIVEROS LAMA**, identificado con DNI No. 03874791, según poderes inscritos en la Partida No. 11023202 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, a la que en adelante se denominará el "**LOCADOR**".

En adelante, para hacer referencia conjunta al **COMITENTE** y al **LOCADOR** se utilizará el genérico Partes.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de enero de 2020, las Partes suscribieron un Contrato de Locación de Servicios de Seguridad (en adelante el "Contrato").
- 1.2. Por convenir a sus intereses, y en virtud del impacto que la pandemia por COVID19 ha generado; las Partes han acordado modificar el Contrato de conformidad a lo establecido en la presente Adenda (en adelante, "Adenda 1").

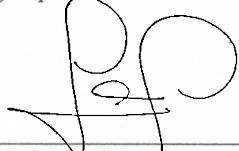
CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO

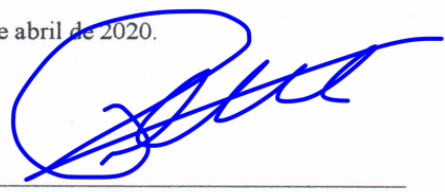
- 2.1. Por la presente Adenda 1, las Partes se ponen de acuerdo en modificar la estructura de costos por puesto y en consecuencia modificar la retribución señalada en la Cláusula Séptima del Contrato según lo señalado en el Anexo A de la presente Adenda 1. Asimismo, en el Anexo A se determina cuantas personas por puesto serán necesarias, y esto genera modificar también el sistema de trabajo a 14 por 7.
- 2.2. El alcance del Anexo A de la presente Adenda 1, prevalecerá ante cualquier discrepancia entre el Anexo A de la Adenda 1 y del Anexo 1 o Anexo 2 del Contrato.

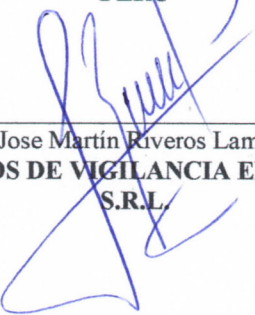
CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO

- 3.1. Las Partes que suscriben ratifican en todos sus extremos los demás términos y condiciones del Contrato, al que hace referencia la Cláusula Primera de la presente Adenda 1, integrándose al mismo y declaran que los aspectos del Contrato no modificados ni alterados por el presente documento mantienen su vigencia.

Suscrito en (02) ejemplares de idéntico contenido, en Lima el 11 de abril de 2020.


Pedro Javier Rojas Agurto
OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERÚ


Rodrigo Federico Manrique García
OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERÚ


Jose Martin Riveros Lama
SERVICIOS DE VIGILANCIA EL CÓNDOR S.R.L.

ADENDA 02 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

Conste por el presente documento, la Adenda 02 al Contrato de Locación de Servicios de Seguridad que suscriben las siguientes Partes:

- i. **OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes No. 20305875539, con domicilio para estos efectos en Av. Camino Real N° 456, Of. 1502, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Ronnie Marvin Garay Boulanger, identificado con DNI 43105658, y Jorge Andrés Galloso Terrones, identificado con DNI 10688764; según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00334006 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante denominado el “**COMITENTE**”; y,
- ii. **SERVICIOS DE VIGILANCIA EL CÓNDOR S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20102937580, con domicilio en Mz. A 28, Zona Industrial, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, debidamente representada por Jose Martín Riveros Lama, identificado con DNI No. 03874791, según poderes inscritos en la Partida No. 11023202 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, a la que en adelante se denominará el “**LOCADOR**”.

En adelante, para hacer referencia conjunta al **COMITENTE** y al **LOCADOR** se utilizará el genérico Partes.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de enero de 2020, las Partes suscribieron un Contrato de Locación de Servicios de Seguridad (en adelante el “Contrato”).
- 1.2. Con fecha 11 de abril de 2020, las Partes suscribieron la adenda 1 al Contrato de Locación de Servicios de Seguridad (en adelante la “Adenda 1”).
- 1.3. Por convenir a sus intereses, las Partes han acordado modificar el Contrato de conformidad a lo establecido en la presente Adenda (en adelante, “Adenda 2”).

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO

- 2.1. A partir de la Contraprestación correspondiente a los Servicios ejecutados en el mes de mayo de 2022, y en observancia a lo dispuesto en el numeral 7.4 del Contrato; las Partes se han puesto de acuerdo en modificar la Contraprestación dispuesta en la Cláusula Séptima del Contrato; por lo que la nueva contraprestación será de S/ 13,901.46 más IGV por cada puesto.
- 2.2. Por la presente Adenda 2, las Partes se ponen de acuerdo en modificar la estructura de costos por puesto y en consecuencia modificar la retribución señalada en la Cláusula Séptima del Contrato según lo señalado en el Anexo A de la presente Adenda 2 y a partir de los Servicios ejecutados en el mes de agosto de 2022. Asimismo, en el Anexo A se determina cuantas personas por puesto serán necesarias, y esto genera modificar también el sistema de trabajo a 8 por 2.

- 2.3. El alcance del Anexo A de la presenta Adenda 2, prevalecerá ante cualquier discrepancia entre el Anexo A de la Adenda 1; y del Anexo 1 o Anexo 2 del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO

- 3.1. Las Partes que suscriben ratifican en todos sus extremos los demás términos y condiciones del Contrato, al que hace referencia la Cláusula Primera de la presente Adenda 1, integrándose al mismo y declaran que los aspectos del Contrato no modificados ni alterados por el presente documento mantienen su vigencia.

Suscrito en (02) ejemplares de idéntico contenido, en Lima el 25 de julio de 2022.



Ronnie Marvin Garay Boulanger
OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL
DEL PERÚ



Jorge Andrés Galloso Terrones
OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL
DEL PERÚ



Jose Martín Riveros Lama
SERVICIOS DE VIGILANCIA EL CÓNDOR S.R.L.